



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tef: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912798	169842	EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ	4371768	AC 116 60 25	AAA0058EHCX	050N00138070	22/11/2023	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$12,201,270.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

AAA0058EHCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00138070, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 60 25, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4371768 respectivamente, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058EHCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00138070, ubicado en la AC 116 60 25, a nombre de EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL 2020-00158, adelantado por GOMEZ RODRIGUEZ SAMUEL CC 19450610 y URREGO SUAREZ HECTOR CC 79462052, que cursa en el JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado

en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 22 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 22-11-2023 10:41:58 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2022.

Excmo. ALCALDE PATRICIA DURAN CAÑEDO Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó. DANA VARGAS LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
880995	138023	FABIO MEJIA OCHOA y AURA PUREZA MONROY DE MEJIA	171350, 20788524	CL 95 7 A 54 AP	AAA0092JBYN	50C-411020	18/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra la señora los señores **FABIO MEJIA OCHOA y AURA PUREZA MONROY DE MEJIA** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4,474,046.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble con dirección **CL 95 7 A 54 AP, CHIP AAA0092JBYN**, más las costas procesales.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titulares o beneficiarios los señores **FABIO MEJIA OCHOA y AURA PUREZA MONROY DE MEJIA**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0092JBYN y Matricula Inmobiliaria No 50C-411020**, ubicado en **CL 95 7 A 54 AP**, a nombre de los señores **FABIO MEJIA OCHOA y AURA PUREZA MONROY DE MEJIA**.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2001-49931, adelantado por parte de la **DIAN**, según consta en la anotación número 12 del **FOLIO DE MATRICULA 50C-411020** según, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: **LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: **ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Gina Marcela Barrios Pinilla - Abogado Contratista STJEP.
Revisó: Maria Nelly Buitrago Rodríguez Abogada STJEP.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912750	169794	ORGANIZACION SERVIMOS S.A.S., hoy FACTORING SERVIMOS S. A. S. Y LEONOR GARCIA DE BARON	8000665759, 41359553	CL 9 37 07 LC 12	AAA0036YFJH	050C01210593	5/10/2023.	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ORGANIZACION SERVIMOS S.A.S., hoy FACTORING SERVIMOS S. A. S. Y LEONOR GARCIA DE BARON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.977.048.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo

724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YFJH y Matrícula Inmobiliaria No.050C01210593, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 07 LC 12, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ORGANIZACION SERVIMOS S.A., hoy FACTORING SERVIMOS S. A. S. Y LEONOR GARCIA DE BARON, identificados con NIT No.8000665759 y cédula de ciudadanía N° 41359553, respectivamente; quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YFJH y Matrícula Inmobiliaria No.050C01210593, ubicado en la CL 9 37 07 LC 12, a nombre de ORGANIZACION SERVIMOS S.A.S., hoy FACTORING SERVIMOS S. A. S. Y LEONOR GARCIA DE BARON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 56658 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018
EXPEDIENTE 912750"

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 05 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 05-10-2023 01:23:46 PM autenticada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Edisor: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisor: DIANA VIERICA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
Certificación
372421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
885088	142116	PANELCO PAPELES DE COLOMBIA S.A. — PANELCO	817001030-1	KR 18 78 40 OF 403	AAA0097ZFSK	050001366320	15/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PANELCO PAPELES DE COLOMBIA S.A. — PANELCO, actualmente en Liquidación, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1,716,690.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097ZFSK y Matricula Inmobiliaria No.050C01366320, ubicado en la dirección alfanumérica KR 18 78 40 OF 403, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PANELCO PAPELES DE COLOMBIA S.A. - PANELCO, actualmente en Liquidación, identificado(s) con NIT No.817001030-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097ZFSK y Matricula Inmobiliaria No.050C01366320, ubicado en la KR 18 78 40 OF 403, a nombre de PANELCO PAPELES DE COLOMBIA S.A. — PANELCO, actualmente en Liquidación.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15-02-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dagis Yaneira Horta Hernández Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zúñiga Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
lfp: Línea: 195
FO-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912787	169831	JUAN IGNACIO LIRA CAMPINO	pasaporte No 18669762	CL 93 B 15 34 LC 106	AAA0094ZECX	050C00441145	23/10/2023	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN IGNACIO LIRA CAMPINO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.690.814.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094ZECX y Matricula Inmobiliaria No. 050C00441145 ubicado en la dirección alfanumérica CL 93 B 15 34 LC 106, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JUAN IGNACIO LIRA CAMPINO, identificado con pasaporte No 18669762, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 57360 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018
EXPEDIENTE 912787"

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094ZECX y Matricula Inmobiliaria No 050C00441145 ubicado en la CL 93 B 15 34 LC 106, a nombre de JUAN IGNACIO LIRA CAMPINO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 23 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 23-10-2023 03:39:14 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 13 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912613	169657	SALEH HERMANOS S.A.S	900439384- 3	AK 58 127 59 LC 315	AAA0125JUJZ	050N01181357	21/07/2023	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SALEH HERMANOS S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1,662,688.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JUJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01181357, ubicado en la dirección alfanumérica AK 58 127 59 LC 315, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios SALEH HERMANOS S.A.S, identificados con NIT No.900439384-3, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 53279 DE 2023 "AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 912613"

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125JUJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01181357, ubicado en la AK 58 127 59 LC 315, a nombre de SALEH HERMANOS S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 21 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada el 21-07-2023 02:16:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Revisor: LUISA FERNANDA MARIN YLLA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Escribió: LEIDY JOHANNA CORDENAS TORRES Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
888768	145796	FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A	800144698	CL 128B BIS 58 C 44 AP B101	AAA0205YLRU	050N20474586	14/10/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, en contra de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1,934,417.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0205YLRU y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20474586, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128B BIS 58 C 44 AP B101, con dirección de notificación judicial en la CL 128B BIS 58 C 44 AP B101, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES a nombre de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. NIT. 800144698**, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0205YLRU y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20474586, ubicado en la CL 128B BIS 58 C 44 AP B101, con dirección de notificación judicial en la CL 128B BIS 58 C 44 AP B101, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES a nombre de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.**

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2019-1230, adelantado por parte del **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.** según folio de matrícula 050N20474586, en su anotación No. 06 de fecha 23-12-2019, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que

comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Buitrago

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
(Forma notarial generada en 14-10-2021 11:11 AM)

Proyecto: Karen Mielh Ordozola Agámez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Osiris García P. - Abogada Contratista STJEF.

3

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912836	169880	DANIELA MONTAÑO CARDENAS, CAROLINA MONTAÑO GONZALEZ, OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, CLAUDIA MARINA MONTAÑO ROJAS	1019060273, 1019065173, 19371038, 35503101	KR 56A 128 48	AAA0123OYYX	050N00145056	09/10/2023	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DANIELA MONTAÑO CARDENAS, CAROLINA MONTAÑO GONZALEZ, OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, CLAUDIA MARINA MONTAÑO ROJAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.627.350.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123OYYX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00145056, ubicado en la dirección alfanumérica KR 56A 128 48, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) DANIELA MONTAÑO CARDENAS, CAROLINA MONTAÑO GONZALEZ, OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, CLAUDIA MARINA MONTAÑO ROJAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1019060273, 1019065173, 19371038, 35503101 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123OYYX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00145056, ubicado en la KR 56A 128 48, a nombre de DANIELA MONTAÑO CARDENAS, CAROLINA MONTAÑO GONZALEZ, OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, CLAUDIA MARINA MONTAÑO ROJAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 09 de 2023.

Mary Luz Rincon Ramos

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Forma jurídica generada el 09-10-2023 09:10:17 AM autenticada mediante hash: 0302 de mayo 21 de 2024

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
lfp: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
880338	137366	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO	20042712	AK 45 100 48	AAA0102ORBR	No.050N00351265	8/03/2022	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/TE (\$8,653,135.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102ORBR y Matricula Inmobiliaria No.050N00351265, ubicado en la dirección alfanumérica AK 45 100 48, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20042712, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102ORBR y Matricula Inmobiliaria No.050N00351265, ubicado en la AK 45 100 48, a nombre de ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Marzo de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor
Firma electrónica generada en 08/03/2022 15:52 PM



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1273 DEL 31 DE ENERO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso; por el término de Un (01) día hábil, hoy 31 de enero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 31 de enero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintidós (22) de febrero de 2024.
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional -STJEF
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF
Proyectó: Adriana López - Abogada- STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel. 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V13

